

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,85	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE CARTAGENA

Don José Feliú Cardona, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena.

Hago saber: Que debiendo proceder al arrendamiento de un local en esta plaza donde poder instalar la Jefatura de los Servicios de Intendencia Militar en la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que les interese para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, mediante proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados y según el modelo que se acompaña, hasta el día 20 de abril próximo, a las once horas, en que tendrá lugar el concurso en la Jefatura de Propiedades, sita en el primer piso de la casa número 10 de la plaza de la Merced (Palacio Aguirre), bajo la presidencia del Jefe de Propiedades en la forma reglamentaria.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa que los autores de las proposiciones o sus representantes legales acompañen a ésta su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuados, justificación de este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria

del retiro obrero (hoy Subsidio de Vejez) del mes anterior y las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, haciendo constar expresamente que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata y que sólo servirá para la proposición a la cual vaya unido el resguardo.

El precio de las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la lla-na durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo, si los locales resultasen también completamente iguales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días hábiles desde las 9 a las 13 y de las 15,30 a las 18,30 horas en la Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena, plaza de la Merced, número 10, primer piso.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación, Ley de

Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.—El Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades (ilegible).

### Modelo de proposición

Don..... (y en su nombre y representación), domiciliado en..... calle....., número....., enterado del anuncio inserto en..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «D. O. del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia) para el concurso de alquiler de un local en que instalar la Jefatura de los Servicios de Intendencia Militar de esta plaza, y conociendo también los pliegos de condiciones insertos en..... (los mismos Boletines Oficiales), se comprometo, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos de condiciones, a ofrecer un local de su propiedad, sito en la calle..... número..... de esta plaza, por el precio mensual de..... (en letra) pesetas .....céntimos, y obligándose al cumplimiento de lo expuesto en los referidos pliegos, siendo adjuntos a esta proposición, expedida en pliego entero de papel sellado (o con su póliza correspondiente, según la Ley del Timbre), la cédula personal correspondiente, carta de pago del depósito del 5 por 100, recibo de la contribución industrial y del Subsidio de Vejez.

..... a..... de..... de 1941.—El licitador o su representante legal.—Firma y rúbrica.

### Pliegos de condiciones técnicas

1.ª El objeto de este concurso es intentar la contratación de un edificio con destino a la Jefatura de los Servicios de Intendencia Militar de esta plaza.

2.ª El edificio que se contrate ha de reunir las condiciones siguientes:

Un local para el despacho del Jefe de los Servicios de Intendencia, Jefe de Transportes, Propiedades, Subpagaduría de Haberes y Director del Parque.

Un local para despacho del Jefe del Detall del Parque.

Un local para el Depositario de Caudales y Efectos del Parque.

Un local para despacho del Pagador de Transportes.

Un local para la Subpagaduría de Haberes.

Tres locales para Auxiliares del Parque, Jefatura de los Servicios, Transportes, Propiedades y Subpagaduría de Haberes.

Tres locales para escribientes del Parque, Jefatura de los Servicios, Transportes, Propiedades y Subpagaduría de Haberes.

Un local para despacho del Comisario de Guerra.

Un local para Archivo-Biblioteca y dos «waters» con lavabo y agua potable y de limpieza en la cantidad necesaria a tales efectos y un local para teléfonos.

Un local para dormitorio de los orde-

nanzas, cuarto de aseo y «waters» para éstos.

3.º El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, que será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido por la tramitación del expediente.

4.º La finca se destina para que sea utilizada por la Jefatura de los Servicios de Intendencia que ella estime necesarios.

5.º La duración del contrato será de tres meses, prorrogables por la tática por periodos iguales, en la inteligencia de que el tiempo máximo de la duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años, excepto mientras subsista la legislación de alquileres a la que habrá de ajustarse.

6.º El Ramo de Guerra del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se traslada a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.º Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios del concurso y de los ejemplares de la escritura que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los de obras de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por su uso natural, entre los que se contarán los de pintado interior del local que esté siempre en buenas condiciones de conservación, así como las escaleras de acceso y el revoque de la fachada y pintado cuando sea necesario, los derechos notariales y demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

8.º El precio máximo del alquiler que se acuerde, se considerará como «Reservado», según establece la Orden de 15 de septiembre de 1925 (C. L. número 306).

9.º La autoridad militar podrá disponer que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas y el Ingeniero Comandante pueda practicar todos aquellos reconocimientos que juzgue indispensables para poder informar acerca del estado y condiciones de las fincas, y con arreglo a ello la Junta examinar, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, señalando la que a su juicio merezca ser aceptada, bien en el estado en que se encuentre o bien efectuándose las obras y modificaciones que se especificarán, que deberán ser realizadas por el propietario en caso de prestar su conformidad.

10. El importe del arriendo se abonará mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la Región, una vez vencido cada mes, deduciéndose del mismo el tanto por ciento que corresponda por impuesto de Pagos del Estado

y todos aquellos que correspondan o pudieran establecerse.

11. Una vez terminado el contrato, la entrega al propietario será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, sin derecho a indemnización alguna por los desperfectos que sean de uso natural o por fuerza mayor.

#### Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda o en su defecto llevarán adherida la póliza correspondiente (clase 8.ª, 1,10 pesetas) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma y sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes debidamente autorizados que concurren al concurso, deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y el recibo de Subsidio de Vejez.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose contar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula, y tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el precio medio.

Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en este concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las

proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignara más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.º En los anuncios que habrán de publicarse, por lo menos con veinte días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «D. O. del Ejército» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, habrá que consignarse el día y hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, así como el lugar donde han de ser presentadas.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar al concurso de arriendo de un local con destino a la Jefatura de los Servicios de Intendencia Militar de Cartagena», siendo numerados correlativamente por el orden de presentación.

9.º No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderados ni representantes:

Primero. Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

Segundo. Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

Tercero. Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Cuarto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios de obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

Quinto. Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado, teniendo vicio de nulidad todos los contratos administrativos que efectuó el Ejército si no se hace constar en una de sus cláusulas que el contratista, apoderado o representante no tiene la condición de militar, o que de tenerla están en la situación de supernumerario, retirado o reserva, sin desempeñar cargo militar, alcanzando igual prohibición a los militares anteriormente mencionados, aunque estén representados o apoderados por otra persona que no tenga la condición de militar.

Sexto. Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

10. Terminado el plazo señalado en la condición legal 8.ª, el Presidente procederá a la apertura de pliegos por el orden de presentación y se dará lectura por el Secretario a las proposiciones por los mismos contenidas. A dicho acto habrá de concurrir un Notario.

Una vez presentados al Presidente los

pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de las proposiciones, el Secretario de la Junta formulará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que será autorizado con su firma y la del Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio, y el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo si dichas dos o más proposiciones representaran fincas también exactamente iguales o en caso contrario se optará por la finca que reuniera mejores condiciones.

11. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y que firmará el rematante o su apoderado.

12. Recaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones, que no fuesen aceptadas, ni fueran objeto de protesta, se devolverán a los interesados, como asimismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones, las cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a la que se hubiere adjudicado provisionalmente dejándose de suscribir el acta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobado por el Ministerio del Ejército o autoridad correspondiente, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si el concurso fuera anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

16. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista o adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Caso de hacerse este depósito en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

También se expedirá por el Secretario del Tribunal la certificación que previene la condición 11 del artículo 94 del vigente Reglamento de Contratación, que con el visto bueno del Jefe de Propiedades será remitida al Notario que haya de formular el otorgamiento de la escritura, indicándole al mismo tiempo sitio, día y hora en que haya de verificarse, dando igual noticia al propietario o a su representación legal y al Interventor del Servicio de Propiedades, debiendo tener lugar dicho otorgamiento en el despacho del Jefe de Propiedades.

17. El propietario del local o adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y de la cual habrá de deducirse una primera copia con destino a la Jefatura de Propiedades y cinco copias simples.

Al otorgamiento de la escritura concurrirán, de una parte, el Jefe de Propiedades y el Comisario de Ejército Interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de otra, el propietario o su representación legal.

En el mismo acto de la escritura se devolverán al contratista o adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

18. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

A tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de agosto de 1934 (D. O. número 197), no podrá ser expedido a su favor ningún mandamiento de pago de no justificarse este extremo

en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada disposición.

19. Los contratos de arriendo que se formalicen en escritura pública por más de seis años serán inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del propietario los gastos que ocasione la inscripción, pudiendo estipularse también la inscripción, cuando así convenga, en los contratos menores de seis años.

20. Será de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y de sus copias, y del acta notarial del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo serán también de su cuenta los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por su uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo del Ejército mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros Militares y ante la representación reglamentaria del Ramo del Ejército, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención Militar, a los efectos que preceptúa el inciso 6.º del artículo 4.º del Decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. núm. 282).

24. El pago se hará siempre dentro de los créditos disponibles por mensualidades vencidas y por medio de mandamiento de pago sobre la Tesorería de Hacienda que el adjudicatario o su representante legal designase, debiendo acreditar el propietario haber satisfecho la contribución que le correspondiera y los impuestos de arbitrios a que hace referencia las condiciones 17 y 21.

25. El adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde ha de remitírsele las órdenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas incurrirá en las responsabilidades que hubiere lugar.

26.—El alquiler mensual hasta tanto se cobre servirá para afianzar el cumplimiento del contrato.

27. Si el propietario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa, y a los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible al nuevo, la administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el contratante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contrae los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se le consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor Civil de Guerra del Servicio de Propiedades, con expresión de Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Jefe de Propiedades al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el desembolso y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de Propiedades la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa las resolverán por las reglas de derecho común.

30. Este contrato se puede someter a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y

efectos se resolverá en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra, o muerte del propietario quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o despreciar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

32. El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada, y

33. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.

494.0

## JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE CARTAGENA

Don José Felú Cardona, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena.

Hago saber: Que debiendo proceder al arrendamiento de un local en esta plaza donde poder instalar el Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico en la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que les interese para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, mediante proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrado, y según el modelo que se acompaña, hasta el día 20 de abril próximo, a las once horas, en que tendrá lugar el concurso en la Jefatura de Propiedades, sita en el primer piso de la casa número 10 de la Plaza de la Merced (Palacio Aguirre) bajo la presidencia del Jefe de Propiedades, en la forma reglamentaria.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa que los autores de las proposiciones o sus representantes legales acompañen a éstas su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuado, justificación de este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán recibo que

justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero (hoy Subsidio de Vejez) del mes anterior y las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, haciendo constar expresamente que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata y que sólo servirá para la proposición a la cual va unido el resguardo.

El precio de las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo si los locales resultasen también completamente iguales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días hábiles desde las nueve a las trece y de las 15,30 a las 18,30 horas en la Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena, Plaza de la Merced, núm. 10, primer piso.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de Contratación, Ley de Protección a la Industrial Nacional y demás disposiciones complementarias.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.—El Comandante de Intendencia Jefe de Propiedades, José Felú Cardona.

### Modelo de proposición

Don... (y en su nombre y representación), domiciliado en..., calle..., número..., enterado del anuncio inserto en... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, D. O. del Ejército y B. O. de la provincia) para el concurso de alquiler de un local en que instalar el Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico de esta Plaza, y conociendo también los pliegos de condiciones insertos en... (los mismos Boletines Oficiales) se comprometo, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos de condiciones, a ofrecer un local de su propiedad, sito en la calle..., número..., de esta plaza, por el precio mensual de... (en letra) pesetas... céntimos..., y obligándose al cumplimiento de lo expuesto en los referidos pliegos, siendo adjunto a esta proposición, expedida en pliego entero de papel sellado (o con su póliza correspondiente, según la Ley del Timbre), la cédula personal correspondiente, carta de pago del depó-

sito del cinco por ciento, recibo de la contribución industrial y del Subsidio de Vejez.

..... a..... de 1941.  
(El licitador o su representante legal)  
(Firma y rúbrica.)

#### Pliego de condiciones técnicas

1.ª El objeto de este concurso es intentar la contratación de un edificio con destino al Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico de esta plaza.

2.ª El edificio que se contrate ha de reunir las condiciones técnicas apropiadas al efecto y tener facilidades para la instalación de las corrientes eléctricas continua y alterna y de línea telefónica, así como también que haya edificios cercanos que puedan servir de puntos de apoyo para la instalación de las correspondientes antenas.

3.ª El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, que será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido por la tramitación del expediente.

4.ª La finca se destina para que sea utilizada por el Grupo de Redes Permanentes y el Servicio Radiotelegráfico para los servicios que estime necesarios.

5.ª La duración del contrato será de tres meses, prorrogables por la táctica por períodos iguales, en la inteligencia de que el tiempo máximo de la duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años, excepto mientras subsista la legislación de alquileres, a la que habrá de ajustarse.

6.ª El Ramo de Guerra del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprime la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.ª Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios del concurso y de los ejemplares de la escritura que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los de obras de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por su uso natural, entre los que se contarán los de pintado interior del local, que esté siempre en buenas condiciones de conservación, así como las escaleras de acceso y el revoque de la fachada y pintado cuando sea necesario, los derechos notariales y demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

8.ª El precio máximo del alquiler que se acuerde se considerará como «reservado», según establece el orden de 15 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 306).

9.ª La autoridad militar podrá disponer que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas, y el Ingeniero Comandante pue-

da practicar todos aquellos reconocimientos que juzgue indispensables para poder informar acerca del estado y condiciones de las fincas y con arreglo a ello la Junta examinar, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, señalando la que a su juicio merezca ser aceptada, bien en el estado en que se encuentre o bien efectuándose las obras y modificaciones que se especificarán, que deberán ser realizadas por el propietario en caso de prestar su conformidad.

10. El importe del arriendo se abonará mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la Región, una vez vencido cada mes, deduciéndose del mismo el tanto por ciento que corresponda por impuesto de Pagos del Estado, y todos aquellos que correspondan o que pudieran establecerse.

11. Una vez terminado el contrato, la entrega al propietario será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, sin derecho a indemnización alguna por los desperfectos que sean de uso natural o por fuerza mayor.

#### L e g a l e s

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda o en su defecto llevarán adherida la póliza correspondiente (clase 8.ª, 1,10 pesetas), y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma y sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes debidamente autorizados que concurren al concurso deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y el recibo de Subsidio de Vejez.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula y tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo

que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en este concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne a las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignara más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª En los anuncios, que habrán de publicarse, por lo menos, con veinte días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Diario Oficial del Ejército» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, habrá de consignarse el día y hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, así como el lugar donde han de ser presentadas.

Dichas proposiciones se entregan bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar al concurso de arriendo de un local con destino al Grupo de Redes Permanentes y Servicio Radiotelegráfico de Cartagena», siendo numerados correlativamente por el orden de presentación.

9.ª No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.ª Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos autos de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.ª Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.ª Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.ª Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios de obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.ª Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado, teniendo vicio de nulidad todos los contratos administrativos que efectúe el Ejército si no se hace constar en una de sus cláusulas que el contratista, apoderado o representante no tiene condi-

ción militar, o que de tenerla están en la situación de supernumerarios, retirado o reserva sin desempeñar cargo militar, alcanzando igual prohibición a los militares anteriormente mencionados, aunque estén representados o apoderados por otra persona que no tenga la condición de militar.

6.ª Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

10. Terminado el plazo señalado en la condición legal 8.ª, el Presidente procederá a la apertura de pliegos por el orden de presentación y se dará lectura por el Secretario a las proposiciones por los mismos contenidas. A dicho acto habrá de concurrir un Notario.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de las proposiciones, el Secretario de la Junta formulará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que será autorizado con su firma y la del interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio, y el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo, si dichas dos o más proposiciones representaran fincas también exactamente iguales, o en caso contrario se optará por la finca que reuniera mejores condiciones.

11. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, que firmará el rematante o su apoderado.

12. Recaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fueran objeto de protesta se devolverán a los interesados, como asimismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones, los cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a la que se hubiera adjudicado provisionalmente dejándose de suscribir el acta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposi-

ción, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército o autoridad correspondiente, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone del precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si el concurso fuera anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista o adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Caso de hacerse este depósito en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

También se expedirá por el Secretario del Tribunal la certificación que previene la condición 11 del artículo 94 del vigente Reglamento de Contratación, que con el visto bueno del Jefe de Propiedades será remitida al Notario que haya de formular el otorgamiento de la escritura, indicándole al mismo tiempo sitio, día y hora en que haya de verificarse, dando igual noticia al propietario o a su representación legal y al Interventor del Servicio de Propiedades, debiendo tener lugar dicho otorgamiento en el despacho del Jefe de Propiedades.

17. El propietario del local o adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública dentro del plazo de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y de la cual habrá de deducirse una primera copia con destino a la Jefatura de Propiedades y cinco copias simples.

Al otorgamiento de la escritura concurrirá, de una parte, el Jefe de Propie-

des y el Comisario del Ejército Interventor del Servicio, ambos en representación del Estado, y de otra, el propietario o su representación legal.

En el mismo acto de la escritura se devolverán al contratista o adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

18. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de agosto de 1934 («Diario Oficial» número 197), no podrá ser expedido a su favor ningún mandamiento de pago de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada disposición.

19. Los contratos de arriendo que se formalicen en escritura pública por más de seis años serán inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del propietario los gastos que ocasione la inscripción, pudiendo estipularse también la inscripción, cuando así convenga, en los contratos menores de seis años.

20. Serán de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y de sus copias y del acta notarial del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo serán también de su cuenta los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por su uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo del Ejército mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros Militares y ante la representación reglamentaria del Ramo del Ejército, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención Militar, a los efectos que preceptúa el inciso sexto del artículo 4.º del Decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. número 282).

24. El pago se hará siempre dentro de

los créditos disponibles por mensualidades vencidas y por medio de mandamiento de pago sobre la Tesorería de Hacienda que el adjudicatario o su representante legal designase, debiendo acreditar el propietario haber satisfecho la contribución que le corresponda y los impuestos de arbitrios a que hacen referencia las condiciones 17 y 21.

25. El adjudicatario o su representante, dado a conocer el Jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde han de remitirse las órdenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

26. El alquiler mensual hasta tanto se cobre servirá para afianzar el cumplimiento del contrato.

27. Si el propietario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa, y a los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible al nuevo, la administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el contratante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se le consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor de Guerra del Servicio de Propiedades, con expresión de capítulo, artículo (sección y presupuesto a que afecte).

Este certificado será cursado por el Jefe de Propiedades al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de Propiedades la carta de pago que

justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, las resolverán por las reglas de derecho común.

30. Este contrato se puede someter a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del propietario, quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o despreciar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

32. El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

33. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Cartagena, 12 de marzo de 1941.  
495-O

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de enero de 1941, falleció en Vallirana (Barcelona) el obrero Andrés Bardiş Sampere, de 27 años de edad, natural de Rubió (Barcelona), hijo de Jaime y de Teresa, domiciliado en Vallirana, que trabajaba al servicio de Cementos Molins, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—P. Director, Enrique Aparicio.

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de agosto de 1940, falleció en Gordoniz (Vizcaya) el obrero Valentín Pérez Hernández, de 39 años de edad, natural de Abanto y Ciervana (Vizcaya), hijo de Baldomero y de Victoria, domiciliado en Gallastra (Vizcaya), que trabajaba al servicio de don Luis Núñez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO Cáceres

Habiendo sufrido extravío la libreta de Ahorros de este Banco, número 746, con un saldo en la actualidad de pesetas 1.147,40, a nombre de doña Baldomera Mora Luján, se anuncia al público por única vez para quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el periódico local "Extremadura", advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, este Banco expedirá el correspondiente duplicado anulando el original de la libreta de referencia, quedando exento de toda responsabilidad.

Cáceres, 13 de marzo de 1941.—El Director, ilegible.  
294-X-P

#### BANCO DE ESPAÑA Santander

Extraviados los resguardos de depósito de este Banco siguientes: números 57.246, 57.245 y 57.243, de fecha 20-11-1935, por pesetas 16.500, 7.000 y 10.000, en cédulas Banco Hipotecario 4 por 100 y 5 por 100 y Amortizable 4 por 100 de 1935, a nombre de don Cipriano Pérez López; extractos números 60.248 y 60.250, de 25 acciones de este Banco, cada uno, a favor de doña María y don Telesforo Negrete Herrera, respectivamente; número 54.032, fecha 25-6-1931, de pesetas 3.500, en acciones Aguas de

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID.

Edicto

Santander, a nombre de doña Aureliana Sánchez Trespalacios; números 59.208 y 59.210, de 30-10-1940, por pesetas 4.000 y 15.000, en Amortizable 5 y 5 por 100, 1927, sin impuesto, a nombre de don Luis González Fraile; números 40.842 y 43.029, de 19-7 y 20-10-1919, por pesetas 100.000 y 15.000 en acciones Santanderina de Navegación y acciones Siderúrgica de Ponferrada, a nombre de don Maximino Fernández Cavada y López de Calle y doña Dolores Martínez Zorrilla, indistintamente; extractos números 57.735 y 67.344, de 38 y 50 acciones del Banco de España, a favor de don Maximino Fernández Cavada y doña Dolores Martínez Zorrilla, respectivamente; números 58.674 y 58.677, de 13-11-1939, por pesetas 50.000 y 40.500, en Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto y obligaciones f. c. M. Z. A., a nombre de doña Ana Plasencia Bohigas; núms. 53.637, 54.037, 54.524, 54.978, 52.914, de pesetas 20.000, 16.000, 15.000, 53.000, 116.000 en Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, 57.099 de 70.000 pesetas en obligaciones del Tesoro 3 por 100 y 55.328 de 105.000 pesetas en obligaciones de la Compañía Transatlántica 5,50 por 100, de fechas 29-12-1930, 27-6-1931, 29-12-1931, 27-6-1932, 27-1-1930, 13-8-1935 y 24-12-1932, a nombre de don Pablo Nocito Carasa, y número 55.718 de 15-7-1933, de pesetas 3.000 en obligaciones Tesoro 3 por 100 a nombre de don Luis Arranz Torres, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Arriba", de Madrid, y en "Alerta", de Santander, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 18 de marzo de 1941.—  
El Secretario, A. del Valle.

293-X-P

El Sr. Juez de Primera Instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy en los autos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito "El Hogar Español", contra doña Matilde Muñoz Bellod y sus hijas doña Concepción, doña Josefa y doña María de los Desamparados Puigmoltó Muñoz, sobre devolución de un préstamo hipotecario, ha acordado se cite por medio del presente a los ignorados herederos o causahabientes de las deudoras doña Matilde Muñoz Bellod, doña Concepción y doña Josefa Puigmoltó Muñoz, para la subasta acordada celebrar en dichos autos de las fincas hipotecadas, la cual tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número cinco, y en el de igual clase de Almansa, el día veintiocho del actual, a las doce horas; y en su virtud a instancia de la parte actora, cito por medio del presente a los ignorados herederos o causahabientes de las deudoras doña Matilde Muñoz Bellod y doña Concepción y doña Josefa Puigmoltó para dicha subasta; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, J. de Asín.

1.183-X-A J

VALENCIA DEL CID

Don Evaristo Piquer Arilla, Magistrado, Juez gubernativo de esta plaza.

Hago saber: Que en este Juzgado obran, remitidas por el Comité de Depósitos Quebrantados del Banco Central de Murcia, los siguientes objetos:

Primero.—Una sortija de oro de caballero, procedente de un depósito constituido en dicho Banco a nombre de doña María Cortés Granados.

Segundo.—Dos pares de pendientes, procedentes de depósitos, en el mismo Establecimiento, a nombre de doña Carmen Lorenzo y Soto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la Instrucción de 7 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, para que las personas que crean tener algún derecho a los mismos comparezcan en este Juzgado, sito en los locales del Banco de España de esta capital, por medio del

oportuno escrito reivindicatorio, detallando juradamente los objetos que traten de reivindicar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se pasarán a la Caja de Restos.

Valencia del Cid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—  
El Juez, Evaristo Piquer.—El Secretario (ilegible).

533—A J

SAN SEBASTIAN

Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia número 2, de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don Salustiano Iraizoz Ituarte, en nombre y representación de los derechohabientes de D. Ramón Vicóndoa Zubeldia, doña María Jesús Iruretagoyena Horcada y sus hijos, menores de edad, doña María Concepción Teresita del Niño Jesús, D. José Félix Felipe y D. Ramón Tomás Vicóndoa Iruretagoyena, se sigue procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria contra doña Casimira Echeverría Cortajaresa y su esposo don Juan María Erquicia en reclamación de crédito hipotecario en el que se acordó sacar a pública subasta por tercera vez la siguiente finca hipotecaria:

"Casa con terreno pertenecido, sita en el barrio de Ulía, jurisdicción de San Sebastián; la casa consta de planta baja, dos pisos altos y desván habitables; tiene diez metros de frente por quince de fondo y ocupa por lo tanto una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; el terreno pertenecido tiene una extensión de 5.954 metros cuadrados y toda la finca, cuya superficie es de 6.104 metros cuadrados, linda: Norte, camino carretil y terrenos del caserío Mirall; Oriente, dichos terrenos del caserío Mirall; Mediodía, terrenos del caserío Loregain, y Poniente, terreno del caserío Lapazandegui y camino carretil antes indicado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 29 de abril próximo venidero, a las once de su mañana. Que por ser la tercera subasta sale sin sujeción a tipo de la finca hipotecada en garantía del crédito reclamada. Que la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, si la hubiere, al crédito de los ac-



tores quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para concurrir a la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de 65.000 pesetas señalado en la escritura de préstamo para la primera subasta.

Dado en San Sebastián a 18 de marzo de 1941.—P. S. O., Licenciado, Evaristo Cejador Mateo. — El Juez, Manuel Pino.

1.174-X-A J

### VALLADOLID

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito núm. 1, de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Fernando Díez Fresno, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad con domicilio en la calle de la Torrecilla, número 20, principal, derecha, sobre que se declare fallecido a su hermano de doble vínculo, César Díez Fresno, natural de Prádanos de Ojeda (Palencia), hijo de Laureano y Teresa, que nació el día 5 de enero de 1900, y el cual desapareció de esta ciudad, donde tenía su domicilio, hace más de veinte años, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo, anunciándose la incoación del expediente de declaración de fallecimiento, por medio del presente edicto a los fines que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciación Civil en relación con la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Valladolid a 8 de febrero de 1941.—El Secretario, Aniceto Sáez. El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.

1.171-X-A J

### MADRID

#### Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia, número 3, de esta capital, en el expediente promovido por doña Felipa González Martín, sobre declaración de herederos habintestato de doña Isabel González Martín, natural de Robregordo (Madrid), hija de Canuto y de Eugenia, que falleció en su domicilio en esta capital, el día 7 de marzo de 1939, a los sesenta y cinco años de edad, y en estado de viuda de D. Julián Gutiérrez Martín, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo doña Felipa Gonzá-

lez Martín y su medio hermana doña Leona Gutiérrez Martín.

Y por el presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de Robregordo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Secretario, P. Alonso.—El Juez de Primera Instancia, ilegible.

1.175-X-A J

### MADRID

#### Edicto

Por el presente se hace público a los efectos oportunos que en este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, sito en la calle del General Castaños número 1, se tramita expediente a instancia de doña María de los Desamparados Rodríguez Marqués, mayor de edad, Maestra Municipal de Madrid, de donde es vecina, sobre declaración del fallecimiento de su esposo, don José Peydró González, nacido en Madrid el día 28 de octubre de 1879, hijo de Norberto y de Olalla, habiéndose manifestado por la solicitante que el último domicilio conyugal fué el establecido en la calle de la Abada, número 15, de Madrid, desde donde se trasladaron a Portugal, desapareciendo de allí el señor Peydró hará unos treinta años y habiéndosele visto en Madrid por última vez a fines de 1930, año en que se tuvieron sus últimas noticias.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 6 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Yáñez. Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Juan A. Pacheco.

880—X—A J 2.ª—24—3—941

### CIUDAD REAL

Don Alfredo Martín Navas, Juez municipal, Letrado, de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide, cumpliendo lo dispuesto por este Juzgado, en providencia de este día, dictado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Manuel Sánchez Gijón, en nombre y representación de doña Adela Ayala López, mayor de

edad, viuda, sin profesión especial, vecina de esta capital, contra los herederos o causahabientes desconocidos y cuyo domicilio se ignora, de don Vicente Arenas Martín, don Ramón Trujillo, cuyo segundo apellido se desconoce, vecino de Miguelterra; don Gregorio García López, vecino que fué de Ciudad Real, y don José Rodríguez y Vázquez, vecino que fué de Madrid, sobre que se declaren prescritas las cargas que gravan la casa propiedad de la actora, sita en esta capital, calle del Corazón de María, antes Combros, número doce, y se cancelen las inscripciones, menciones y anotaciones preventivas a que dichas cargas se contraen, por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda a expresados demandados, y se les emplaza, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de nueve días, y se personen en los mismos, bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber al mismo tiempo, que las copias del escrito, de demanda y de los documentos acompañados al mismo, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real a 17 de marzo de 1941.—El Secretario, ilegible.—El Juez, Alfredo Martín.

1.177-X-A J

### • SEVILLA

#### Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del número uno de esta ciudad, por ante mí, en el expediente promovido por don Fermín de Paniagua Rodríguez, como apoderado del Registrador de la Propiedad, jubilado, don Diego Angulo Laguna, sobre devolución de la fianza constituida por este señor para responder de tal cargo, se anuncia por tercera y última vez, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador presenten ante este Decanato la oportuna reclamación, haciéndose constar que dicho señor Angulo ha servido los Registros de la Propiedad de Cebreros, Marquina, Valverde del Camino, Tortosa y del Norte de Sevilla, en donde fué jubilado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad extiende el presente en Sevilla a 24 de febrero de 1941.—El Secretario, P. H., Rosendo Vázquez.

1.179-X-A J

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA.**

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Néstor Zubeldia Inda en sentencia firme dictada en 9 de abril último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 141, correspondiente al rollo número 756, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 6 de marzo de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta, por el Tribunal Nacional a José Consuelo Oyarbide Echeverría en sentencia firme dictada en 25 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 723, correspondiente al rollo número 1.029, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de marzo de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de ciento cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Cayetana Aramburo Mugarza en sentencia firme dictada en 26 de febrero de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquélla por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 317, correspondiente al rollo número 1.539, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de marzo de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de trescientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Vic-

toria Luco y Madina de Aguirre en sentencia firme dictada en 5 de febrero de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquélla por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 263, correspondiente al rollo número 1.475, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de marzo de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cuatro mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Segundo Berrondo Retegui en sentencia firme dictada en 21 de febrero de 1941, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 400, correspondiente al rollo número 1.772, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 5 de marzo de 1941.—  
El Presidente, Eladio Carnicero.

R P—2.693-2.702

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID**

*Edicto*

Don Mariano Aniceto Galán, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que por el presente se cite, llame y emplace al inculcado Enrique Sáez Paul, soldado que fué del Regimiento de San Quintín número 25 de esta plaza, natural de Utebo (Zaragoza), y a Florentino Pérez Gijón, casado, empleado, de 47 años de edad, natural y vecino de Valladolid, o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de responsabilidades políticas para que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente del presente edicto, comparezcan en este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecen-

cia se seguirá éste sin más citarlos ni oírlos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Mariano Aniceto Galán.—  
El Secretario, F. Silvio Gómez Maestro.

R P—2.705

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON**

*Cédula de citación*

En los expedientes números 5.397, seguidos contra Jaime Arcos San Eduardo, vecino de Almenara; 5.430, seguido contra Federico García Vallejo, vecino de San Mateo, los cuales se encuentran en ignorado paradero, se ha dictado por el Sr. Juez Providencia mandándoles citar para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, en el plazo de cinco días, a partir de aquél en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación de expediente.

Y para que conste y sea remitido a los Boletines Oficiales, expido el presente en Castellón a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Ramón Nieto.

R P—2.658 bis

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**CASTELLON**

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional

de Valencia, se instruyen expedientes contra:

Antonio Llúsar Guinot, casado, vecino de Almenara

José Chirivella Soria, médico, casado, vecino de Benlloch.

Tomás Navarro Aymerich, casado, vecino de Almenara.

Vicente Aguilar Lacomba, jornalero, soltero, vecino de Almenara.

Francisco Gómez Sevilla, casado, vecino de Almenara.

Joaquín Llúsar Guinot, jornalero, casado, vecino de Almenara.

Vicente Navarro Dasca, casado, vecino de Almenara.

Jaime Arcos San Eduardo, casado, vecino de Almenara.

Antonio Dembillo Clausell, casado, vecino de Tales.

Joaquín Alejandro Ibáñez, viudo, vecino de Espadilla.

Gonzalo Alonso Viana, médico, viudo, vecino de Castellón.

Carlos Vicente Mániz, médico, casado, vecino de Begís.

Agustín Beldá Gandía, ferroviario, casado, vecino de Oropesa.

Pedro Casanova Ibáñez, propietario, casado, vecino de Oropesa.

Bautista Cuevas Pitarch, industrial, casado, vecino de Oropesa.

Adolfo Cuevas Pitarch, albañil, casado, vecino de Oropesa.

Juan Castellet Loréns, soltero, vecino de Puebla Fornes.

Marcelino Vall Gil, casado, vecino de Borriol

José Balaguer Portolés, soltero, vecino de Borriol.

Jaime Balaguer Montañés, casado, vecino de Borriol.

Ramón Bellés Sancho, propietario, casado, vecino de Torreblanca.

Vicente Bastart Pedra, guarda, casado, vecino de Torreblanca.

Federico García Vallejo, abogado, casado, vecino de San Mateo.

Dolores Vicente Pablo, sus labores, casada, vecina de Villavieja.

José Vicente Ornga, labrador, casado, vecino de Villavieja.

Ramón Bertoméu Fernández, soltero, vecino de Villavieja.

Luis Senís Almela, médico, casado, vecino de Castellón.

José Candela Ortells, médico, casado, vecino de Castellón.

José Bernat Pascual, comerciante, casado, vecino de Castellón.

Vicente Andrés Sabater, ex fiscal, soltero, vecino de Castellón.

Santiago Esteve Ferrero, empleado, casado, vecino de Castellón.

R P—2.658

## GRANADA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Granada, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Granada, se incoan expedientes contra:

Trinidad Martín Gutiérrez, vendedora, soltera, vecina de Granada.

Isabel Illescas Rodríguez, modista, soltera, vecina de Granada.

María Illescas Díaz, modista, soltera, vecina de Granada.

José Ruiz Carvajal, maestro nacional, casado, vecino de Granada.

Manuel León León, zapatero, casado, vecino de Granada.

Miguel Arco Durán, soltero, vecino de Montefrío.

Manuel Fernández Arévalo, vecino de Huélago.

Antonia Sánchez Avila, vecina de Chimeneas.

José Juárez Rodríguez, del campo, casado, vecino de Fregénite.

Francisco Fernández Romero, del campo, casado, vecino de Ventas de Huelma.

Antonio Vilchez Salcedo, del campo, casado, vecino de Castillo de Tarjara.

Natalio Rosas Robles, del campo, casado, vecino de Huéscar.

Miguel Sánchez Rodríguez, del campo, soltero, vecino de Motril.

Carmelo Triguero Túnez, empleado, casado, vecino de Huéscar.

José Mejías Robles, carabinero, casado, vecino de Baza.

Torcuato Mediaselva Fernández, vecino de Guadix.

R P—2.664-2.665

## LÉRIDA

Don Francisco Menso Tirbio, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Barcelona, se instruyen expedientes contra:

José María Morians Martínez, soltero, escribiente, vecino de Lérida.

Ramón Carulla Vilalta, casado, labrador, vecino de Miralcamp.

Pedro Torres Romá, casado, labrador, vecino de Miralcamp.

Vicente Rius Piró, casado, herrero, vecino de Miralcamp.

Jaime Catalá Palanca, casado, peluquero, vecino de Miralcamp.

Ramón Cots Font, casado, labrador, vecino de Miralcamp.

José Aldomá Garreta, casado, comerciante, vecino de Miralcamp.

José Torruella Closa, casado, labrador, vecino de Miralcamp.

Jaime Balp Vilalta, casado, agricultor, vecino de Miralcamp.

Fabián Torres Zurita, casado, labrador, vecino de Miralcamp.

Juan Pujol Casas, vecino de Isil.

Juan Gausiach Delhort, vecino de Isil.

Juan Gallart Roquet, vecino de Isil.

R P—2.668

## LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de complemento de Artillería y Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de La Coruña, se instruye expediente contra:

Juan Morros Sardá, abogado, soltero, vecino y con domicilio en Lugo, Hotel Méndez Núñez.

R P—2.669

## OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra los siguientes inculcados:

Nicasio Rodríguez Guardado, vecino de Navarro (Avilés).

Nicolás González y González, vecino de Riconca (Illas).

Nemesio Fernández García, vecino de Buñgues (Gozon).

Amor Gutiérrez López, vecina de Luanco.

Alfredo Menéndez Rea, vecino de Quintueles (Villaviciosa).

Alejandro Monato Carús, vecino de Carrandi (Colunga).

Aurelio Galán Alvarez, vecino de Bustariego (Somiedo).

Cefeirino González Montes, vecino de Caravia.

Francisco Sánchez Victorero, vecino de Caravia.

Pedro López Candelero, vecino de Caravia.

Juan Francisco Leandro, vecino de Caravia.

Pedro Alvarez Palacio, vecino de Villaviciosa.

Encarnación Garrido Oso, vecina de Las Gallinas (Salas).

Antonio Fernández del Río, vecino de Salas.

Manuel Buenc Castro, vecino de Bucabrero (Salas).

Serafina Feito Fernández, vecina de Bucabrero (Salas).

Fernando García Fernández, vecino de Sobrarrivas (Salas).

Sagrario Martínez Cuervo, vecina de Labio (Salas).

Luzdivina Fernández Rodríguez, vecina de Labio (Salas).

Antonio Flórez Valdés, vecino de Cangas de Narcea.  
 Ramón González Menéndez, vecino de Villauril de Bimeda (Cangas de Narcea).  
 Babino Fernández Martínez, vecino de Posada de Rengos (Cangas de Narcea).  
 Ignacio García Sánchez, vecino de Villacoba (Tapia).  
 José Benito Torviso Llamas, vecino de Taramundi.  
 José Menéndez Fernández, vecino de Gillón (Cangas de Narcea).  
 José Yanes Rielo, vecino de Vegadeo.  
 Ceferino Fernández y Fernández (a) "Lambatin", vecino de Illano (Castropol).  
 Manuel Agud. n Antón, vecino de Cangas de Narcea.  
 Antonio Campal Montes, vecino de Bimenes.  
 Alfredo Ordóñez Montes, vecino de la Rubiera (Bimenes).  
 Víctor Arias Alba, vecino de Valle de Lago (Somiedo).  
 Jacinto García García, vecino de Villaus (Somiedo).  
 Manuel García Sánchez, vecino de Colunga.  
 José Tato Díez, vecino de Vidal (Cangas de Narcea).  
 César Menéndez Meléndez, vecino de Cangas de Narcea.  
 José Barredo Fidalgo, vecino de la Riera (Somiedo).  
 José Antonio Galán, vecino de la Riera (Somiedo).  
 Valentín Alvarez Díaz, vecino de Perlunes (Somiedo).  
 Servando Calzón Calzón, vecino de Bustariega (Somiedo).  
 Azela Fernández Alvarez (a) "Pasionaria", vecina de Riera (Somiedo).  
 Antonio Casas, vecino de Veigas (Somiedo).  
 Jesús Cano Sierra, vecino de Villarín (Somiedo).  
 Emilio Flórez Riaño, vecino de la Riera (Somiedo).  
 Rosendo Fernández García, vecino de Selas.  
 Manuel Díaz Méndez, vecino de Santiago de la Barca (Lanio-Belmonte).  
 Angel Armando Amódia Rubio, vecino de La Espina (Salas).  
 Celestino Carneado Solares, vecino de Camoca (Villaviciosa).  
 Fernando Labra Labra, vecino de la Riera (Colunga).  
 Amancio Busta Montoto, vecino de San Juan (Colunga).  
 Antolín Corrales Collado, vecino de San Juan (Colunga).  
 Enrique Alonso Reiduz, vecino de Caravia.  
 Rafael Alvarez García, vecino de Avilés.

David Martínez Vega, vecino de La Laguna (Illas).  
 Manuel Valdés Paredes, vecino de Avilés.

Julio Luis González López, vecino de Piedras Blancas.

R P—2.635-2.684

#### PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitan de complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra los siguientes inculpados:

Antonio Domínguez Moll, marinero, casado, vecino de Ciudadela.

Esteban Orpi Sintés, casado, vecino de ídem.

Jaime Gautart Vives, fabricante, casado, vecino de ídem.

Pedro Medina Llubrich, cortador, soltero, vecino de ídem.

Juan Mas Amengual, pescador, casado, vecino de ídem.

José Truyols Vigo, zapatero, soltero, vecino de ídem.

Damián Gomila Coll, zapatero, soltero, vecino de ídem.

Gabriel Gomila Coll, campesino, casado, vecino de ídem.

Pedro Fedelich Mezquida, zapatero, casado, vecino de ídem.

Lorenzo Barceló Sastre, zapatero, soltero, vecino de ídem.

Antonio Triay Salort, cortador, soltero, vecino de ídem.

Catalina Cardona Ribas, casada, vecina de Ibiza.

Francisca Suñer Juan, sus labores, casada, vecina de Ibiza.

Esperanza Suñer Juan, sus labores, casada, vecina de Ibiza.

Catalina Suñer Juan, sus labores, casada, vecina de Ibiza.

Antonio Calafat Abraham.

Juan Taberner Gayá.

Miguel Mascaró Mas.

Onofre Tomás Beltrán.

Miguel Valls Salom.

Juan Baldú Pascual.

Martín Ros García.

Antonio Rosselló Sabater.

Cristóbal Torres Torres.

Gabriel Soclas Llabrés.

Juan Sancho Tous.

Miguel Bosch Colom.

Antonio Orpi Sintés, zapatero, soltero, vecino de Ciudadela, G. Sanjurjo, 55.

Cristóbal Agustín Caules.

Ernesto Juanena Orfila, zapatero, casado, vecino de Ciudadela, San Cristóbal, 23.

Bartolomé Cortés Salord, zapatero, casado, vecino de Ciudadela, San

Nicolás, 12.

Hipólito Pons Sintés, zapatero, soltero, vecino de Ciudadela, C. de la Brecha.

Blas Llopis Iglesias, zapatero, casado, vecino de Ciudadela, San Rafael, número 6.

Juan Beltrán Torrens, carabinero, casado, vecino de Ciudadela, P. S. Jaime, número 5.

Juan Valls Cosin, carpintero, vecino de Ciudadela.

Bartolomé Arbós Mir.

Pedro Bonet Garau.

Juan Bosch Mas.

Gabriel Calafell Serra.

Andrés Canals Matéu.

Bernardo Canals Matéu.

Bartolomé Cañellas Caploch.

Miguel Caploch Moranta.

Sebastián Coll Mir.

Bartolomé Comas Ferrá.

Pablo Fernández Ferrá.

Juan Morante Serra.

Jaime Morell Ferrá.

Jaime Nadal Enseñat.

Gabriel Terrasa Matas.

José Torres Balaguer.

Antoni Vich Matas.

Bartolomé Comas Bosch.

Arnaldo Llinás Alemany.

Gabriel Roig Tomás.

Bartolomé Tomás Borrás.

Bartolomé Alemany Camps.

Pedro Arbós Mir.

Pedro Lladó Ribas.

Juan Arbós Pomás.

Bartolomé Caploch Fernández.

Francisco Fernández Alemany.

Juan Font Rosselló.

Rafael González Ruiz.

Gabriel Lladó Ribas.

José Mulet Roca.

Armando Pujol Alemany.

Juan Mcrell Ferrá.

Mateo Tomás Ferrá.

José Montaner Sintés, sargento, casado, vecino de Mahón, P. del Claus-

tro, número 6.

Isaías Arevallillo Sánchez, militar, casado, vecino de Mahón, José Clavé,

número 17.

Lucas Massá Serrano, representante, soltero, vecino de Mahón, S. Cecilia número 40.

Bartolomé Timoner Otero, ebanista, soltero, vecino de Mahón, San

Fernando, número 49.

Bartolomé Canet Bosch, carretero, soltero, vecino de Ciudadela, Pabor

de Martí, número 2.

Miguel Veremundo Orfila, zapate-

ro, casado, vecino de Mahón, Ci-

fuentes, número 61.

Miguel Ramón Sánchez, brigada,

casado, vecino de Villa-Carlos, Ma-

yor, número 30.

Mateo Iofre Jaume, pescador, ca-

sado, vecino de Ciudadela, Marina,

número 3.

Gaspar Caballero Méndez, carabini-  
nero.  
Manuel Díez del Valle, carabini-  
ero.  
Julio Fernández Alvarez, maqui-  
nista, soltero, vecino de Madrid.  
Herminio Pons Gomila, militar, ca-  
sado, vecino de Mahón.  
Juan Sevilla Herrerías, albañil, sol-  
tero, vecino de Ubrique.

Francisco Miró Seto, herrero, casa-  
do, vecino de Mahón, San Juan, 4.  
Lorenz Carreras Mir, campesino,  
casado, vecino de Alayor, Meliáns  
número 95.

Atanasio Rovellado Dalmedo, zap-  
patero, casado, vecino de Ciudadela,  
Norte, número 9.

José Colera de Pablo, radiotelegra-  
fista, casado, vecino de Mahón, San  
José, número 77.

José M. Simón González, militar  
soltero, vecino de Mahón, Carmen,  
número 25.

Juana Estelrich Serra.  
Catalina Clar Frontera.  
Antonina Oliver Seguí.  
Esperanza Babiloni Moragues.  
Francisca Poi Cánovas.  
Juan Guasch Planells.  
Fraterno Catchot Cardona, carpin-  
tero, vecino de Mahón.

Zoido Arbona Magno, campesino  
casado, vecino de Mahón, Santa Ro-  
sa, número 7.

Pilar Sulanas Cañaza.  
Nicolas Simó Reus.  
Francisco Amorós Pérez, cantero  
soltero.

Bartolomé Moya Noguera, panade-  
ro, casado, vecino de Mahón, Cifuen-  
tes, número 21.

Francisco Ferrer Marl.  
José Orfila Bagur, albañil, solte-  
ro, vecino de San Luis.  
R P.—2.685-2.687

BILBAO

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado,  
Teniente provisional auxiliar de Esta-  
do Mayor, Juez Instructor Provincial  
de Responsabilidades Políticas núm. 2  
de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y  
por acuerdo del Tribunal Regional de es-  
ta jurisdicción, se incoan expedientes a  
los siguientes inculcados:

Andrés Hernández Ortigosa, de 24  
años, soltero, peluquero, vecino de Bilbao.  
Tomás Urreta Anzola, de 20 años, sol-  
tero, jornalero, vecino de Durango.  
Federico López Costa, de 47 años, ca-  
sado, vecino de Bilbao. Fué Juez de Pri-  
mera Instancia.  
Jesús Partica Asúa, casado, vecino de  
Bilbao, abogado, Fué Oficial de Sala.  
Fernando Fernández Campa, de 39 años,  
casado, vecino de Bilbao. Fué Juez de  
Primera Instancia.  
Ange Pérez de Manclares Zamudio,

de 31 años, soltero, médico, vecino de  
Yurre.

Justo Ajuria Alava, de 44 años, casa-  
do, empleado vecino de Sondica.  
Mateo Vidaurrazaga Vidarte, de 47  
años, casado, empleado, vecino de Son-  
dica.

José Atucha Cortazar, de 44 años, ca-  
sado, comerciante, vecino de Ceanuri.

Carlos Gogenola Garaigoechea, de 63  
años, casado, electricista, vecino de Ba-  
sauri.

José Ignacio Alegría Egu, vecino de  
Berriatúa.

Venancio Urizar-Barreba Gárate, veci-  
no de Berriatúa.

José María Elustondo Goicoechea, veci-  
no de Berriatúa.

José Luis del Valle Guevara, de 41  
años, soltero, empleado, vecino de Bilbao.

Teófilo García Pereda, de 34 años, ca-  
sado, empleado, vecino de Bilbao.

Luis González del Valle Roldán, de 59  
años, casado, empleado, vecino de Bilbao.

Pedro Rodríguez Bilbao, de 44 años,  
soltero, empleado, vecino de Bilbao.

Julio Cuco Bolos, de 51 años, casado,  
impresor, vecino de Bilbao.

Cándida Casar Gómez, de 54 años, ca-  
sada, vecina de Bilbao.

Rafael Alonso Adalis, guardia de Asal-  
to, vecino de Bilbao.

Juan Corral Herrera, guardia de Asal-  
to, vecino de Bilbao.

Silvin Gil López, guardia de Asalto,  
vecino de Bilbao.

Juan Ugarte Uribe, vecino de Villaro.  
José San Miguel Sáenz, casado, guardia  
civil, vecino de Bilbao.

Nestor Guadilla Carpintero, vecino de  
Elorrio.

Pedro Cortáez Elizagaray, vecino de  
Bilbao.

Daniel Bengoechea Inchausti, capitán  
de la Marina mercante, vecino de Le-  
queitio.

Mannuel Palanca Parajua, vecino de  
Bilbao.

Pedro Ortiz Monasterio, vecino de  
Bilbao.

Juana Mir García, de 32 años, soltera,  
periodista, vecina de Bilbao.

Hipólito Alvarez Urrutia.  
Feliciano Cenarruzabeitia Bilbao.

Jesús Urruchua Urizar.  
Anastasio Morrilla Alonso.

Aurora Gómez Gómez.  
Benito Deusto Azcunaga.

Fidel Asenjo Cobia.  
Salvador Incera Salas.

Emilio Azcárraga Moza.  
Isidro Luis Peláez Berizain.

Emilio Maniz Fernández.  
Juan Castaños Hurtado.  
Angel Balsas Benedicto.  
Casilda Maraño Ruiz.  
Valentín Mendizábal Echevarría.  
Celestino Galar Rivera.  
Antonio Fernández Jesús.  
Isabel Serna González.  
Aquilina Díaz Estruga.  
Adrián Unibaso Nadriela.

Javier Artaza Goya.  
Justo Ceanuri Bilbao.  
Carmelo Ugarteche Escondrillas.  
Isidro Bilbao Urizar.  
Aureliano Marticoañe Olaizola.  
Agustín Mendizábal Zubiaga.  
Tomás Guerricagotia Rentería.  
Manuel Barrenechea Arana.  
Francisco Barturen Chertudi.  
Antonio Aguinaga Bilbao.  
Purificación Landa Gil.  
Carmen Ibarra Ibarbiden.  
Lorenza Urua Bilbao.  
Aniceto Tellechea Azueta.  
Laurentino Vega Ribero.  
Natividad Lemoniz Arru.  
Felisa Astobieta Azcorra.  
Joaquín Boetas Sese.  
Sabino Barrenechea Zulaica.  
Pedro Uriarte Larrea.  
Juan Bevide Olivares.  
Regino San José Expósito.  
Alberto Zubillaga Arteche.  
Pedro Ortega Antolín.  
Andrés Bello Agorria.  
Ruperto Ríos Gregorio.  
Aniceto Malaxechevarría Iza.  
Antonio Aguirre Requeta.  
Aurelio Longa Galdiz.  
Amidío Barbarías Cortadi.  
José Carrero Galiano.  
Severiano Calle Gil.  
José Mendoza Iradien.  
Mariano Murga Acebal.  
Josefa del Arenal Gómez.  
Enrique Aguiriano Lavín.  
Juan José Campanaga Astobieta.  
Félix Uriarte García.  
Eusebio Villalonga Villate.  
Eduardo Díez Fajardo.  
Basilio Allende Gorostiza.  
Luis Mendiola Libano.  
Marcelino Giménez de la Parra.  
María Pérez Betete.  
José Aguirre Luziraga.  
Eugenio Anacabe Anchústegui.  
Juan Baustista Pascual Tellaecha.  
Antonio Goitia Ibarreta.  
Doroteo Calzada Ispigua.  
Román Ciarreta Urrutia.  
Carlota Urruchúa Urizar.  
Fermín Apraiz Goiricelaya.  
Manuel Lejarreta Urquiaga.  
Florencio Bilbao Aguirre.  
Andrés Ciarreta Urrutia.  
Máximo Arredondo Escobar.  
Julían Zabala Abalos.  
José Martín Iturregui Eraso.  
Pedro Lejondo Urriticoechea.  
Juan Antonio Aranzamendi Arrolo.  
Eugenio Juaristi Mendizábal.  
Marcelino Arizmendi Aizpuru.  
Julían Orueta.  
Antonio Elizaguirre Epeide.  
Angel Parada Portillo.  
Cándido Rojo Villarreal.  
Faustino Oronoz Amigo.  
Angel Navarro Lizarralde.  
Manque Hoyos Rojo.  
Victor Orueta.  
Ramiro Díaz Ruiz.  
Luis Casanueva Romera.

Emiliano González Calle.  
Lorenzo Miquelerane Quintana.  
Felipe Sangrador Gómez.  
Raimundo Martínez Alcázar.  
Cayo Jiménez Martínez.  
Rafael Hernández Hernández.  
Teófilo Martínez Alcázar.  
Bienvenido Santos Mazoriaga.  
Mariano López Palacios.  
Lino Lecinago Valle.  
Ignacio Anchústegui Mendieta.  
Santiago Basoa Valderrain.  
Andrés Uribe Arana.  
Antonio Oztuondo Egurren.  
Angel Ageña Mendivil.  
Severo Vicandi Vitorica.  
Emilio Zuluaga Delgado.  
Pedro García Moral.  
José Fernández Fernández.  
Julián Galicia Arrue.  
Gregorio Herrero Ruiz.  
Luis González Taramona.  
Manuel García Ferrero.  
Carlos Yarritu Azcue.  
Tomás Santiago Bráceras.  
Victor Asolo Lopategui.  
Juan Cruz de Viñastre.  
Victor Sanz Jiménez.  
Valeriano Prieto San Jorge.  
Rafael Aranda Barcuello.  
Julián Monzón Maisenada.  
Florentino Ortega Muro.  
Manuel Hueso Andrés.  
Eugenio Larrañaga Landaburu.  
Santiago Onaindía Baceta.  
Juan Marquiegui Mayo.  
Pío Jáuregui Plaza.  
Juan Aldecoa Atalora.  
Juan José Aguirre Lazacano.  
Daniel Torrontegui Mendiguren.  
Julio Ugarte Vicuña.  
Aquilino Ayerdi Goicoechea.  
José Antonio Lozano Otaño.  
Saturnino Ganchequi Lascuirain.  
Juan Pedro Zurinaga Arana.  
Cecilio Zabala Ariz Mendiareta.  
Gerardo Adán Gallástegui.  
Policarpo Bellido Gurucea.  
Justo Herrera González.  
Martín Urizar Barraondo.  
Antonio Menchaca Barrenechea.  
José García Hernández.  
Eusebio Arangüena Goitia.  
Enrique Arana Irigoyen.  
Jorge Allende Arango.  
Cipriano Garastachu Urquijo.  
Jesús Bedialauneta Badiola.  
Manuel Zaramona Zabaieta.  
Juan Manuel Bilbao Marín.  
Estanislao Vivanco Galarreta, de 36 años, comerciante, vecino de Gordejuela.  
Juan Careaga Ruiz, de 30 años de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao.  
Juan Múgica Arana, de 43 años de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Bilbao.  
Diego Landaluze Iturraín.  
Benito Bilbao Sarachaga.  
Valentín Elorza Gogénola.  
Santiago Aguinaga Bengoa.

Francisco Ajuria Aava.  
Juan Ugarte Aguirreche.  
Celestino López Arbina.  
Bonifacio Bilbao Bilbao.  
Ignacio Oleaga Menchacatorre.  
Benigno Urrutia Echevarría.  
José Lecanda Elorduy.  
María Gogénola Bilbao.  
Manuel Ortúzar Eguiluz.  
Santiago Villanueva Aramburu.  
Nicolás Arregui Elexpuru.  
Dámaso Aldecoa Bernaola.  
Rafael Arancibia Onzoño.  
María Begoña Arrieta Urrencochea.  
Teresa Larrea Aguirre.  
Fidela Uriarte Zamalloa.  
Irene Ususi Arnazabal.  
María Luisa Arambarri Gorroño.  
Francisca Arregui Atucha.  
Pablo Andrés Castelló Bueno.  
Francisco Díaz de Corcuera.  
Ciriaco Echevarría Tellería.  
Eduardo Ozaola Aurrecochea.  
Gregorio Zabala Irazola.  
Sabino Monteverde Echevarría.  
Domingo Monteverde Mancisidor.  
Juana Linaza Egaña.  
Francisco Zabala Gurtubay.  
Victor Bilbao Expósito, casado, vecino de Guernica y domiciliado en Asilo la Calzada.  
Ricardo Ortiz Gallo, vecino de Lanestosa.  
Federico Urquijo Taranco, vecino de Balmaseda.  
José Egusquiaguirre, vecino de Barrika.  
María Luisa Ibáñez Uribe, soltera, sirvienta, vecina de Bilbao.  
José Artoza Goya, de 27 años, soltero, profesión, estudios, vecino de Plencia, domiciliado en plazuela del Cristo, número 6.  
Angel Ulloz Pozo.  
Esther Martínez Lesaca.  
Antonio Manzanedo Crespo.  
Simón Zabala Elorriaga.  
Saturio Herrero Alonso.  
Luis Urcullu Echevarría.  
Victor de Uriarte G. de Langarica.  
Eloy Sagastagoitia Calleja.  
Severiano Pedro de Barrenechea Uribarria.  
Juan Antonio Rodríguez Febrero.  
Lorenzo Landaluze Iturriagoitia.  
Anastasio Sesúmaga Uriarte.  
José García Subinas.  
Enrique Rey Loubet.  
Pedro Urrencochea Gomeaza.  
Angel Mardones.  
Gregorio Urquijo.  
Francisco Arrugaeta.  
Eladio García Pérez.  
Benito Barayazarra Uribe.  
Félix Gallástegui Vela.  
Heraclio Ruiz Mendoza.  
Angel García Meso.  
Leandro Echevarría Archindona.  
José Eguía Marcaida.  
Félix Muarza.  
Epifanio Gallan Velilla.

Ildefonso Vélez de Mendizábal.  
Bernardo Romero Martínez.  
Santiago Mintegüia.  
Juan Elezcano Orizola.  
Juan Aizpuru Arriaga.  
Raimundo Ocerin.  
Domingo Izaguirre.  
José Miguel Arteche Bolumburu.  
Paulino Toca.  
Enrique Ortiz Hurtado.  
Mamerto Meabe.  
Ignacio Bilbao Arrieta, de Munguía.  
Luis Urriticochea Beascochea, de Munguía.  
Luis Aguirre Vergara, que fué Sacerdote en Las Arenas.  
Modesto Arana Fuldain, que fué sacerdote en Las Arenas.  
Marino Tortajada García, de 32 años, soltero, vecino de Bilbao, domiciliado en plazuela de Basurto, 4, 1.º  
José Antonio Martínez de Lejarza, de 70 años, viudo, herrero, vecino de Sopuerta (Vizcaya).  
Juan José Ibáñez Ugusquiza, de 37 años, soltero, carpintero, vecino de Idem.  
Isidro Garín Lanzagorta, de 49 años, casado, hojalatero, vecino de Idem.  
Santiago del Hierro Aparicio, vecino de Valmaseda (Vizcaya).  
Blas Urra San Vicente, vecino de Idem.  
Luciano Fuente Alonso, vecino de Idem.  
Victoriano Altuna Olávarri, vecino de Idem.  
Luis Aguirrebena Ruiz.  
José Luis Monasterio Rodríguez.  
Francisco Castresana Ruiz.  
Germán Ruiz Angulo.  
Justo Montalbán Bamaldo.  
Toribio Lafuente Arzuaga.  
Eusebio Zuazagorta Villar.  
Feliciano Somocuetto Cabrero.  
Rita Zulaica Taramona.  
Eduardo Abásolo Pereda.  
Juan Urrencochea Gastelu, de 40 años, soltera y vecina de Amorebieta.  
José María Arruti Escondillas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lemóniz.  
Victor Larauzagoitia Murua, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lemóniz.  
Francisco García San Miguel, de 43 años, casado, ex Guardia Municipal, vecino de Bilbao, domiciliado en Urríbarri, 23, segundo.

**PALMA DE MALLORCA**

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de Complemento de Artillería, Abogado, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.  
Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción se instruyen expedientes contra la les personas que a continuación se relacionan:  
Vicente Serra Torres, campesino, casado, vecino de Mahón, San Roque, número 18.

Francisco Grau Cortinas, impresor, soltero.

Pedro Pallicer Sancho, guardia de Asalto.

Florencio Conde Agudó, militar, casado, vecino de Villacarlos, Victoria, número 36.

Pedro Juan Matamalas, labrador, vecino de Manacor.

Antonio Costa Costa (a) "Truy", vecino de Santa Inés.

Vicente Tur Noguera, soldado.

José Riera Bonet, (a) "Rotes", albañil, soltero.

Antonio Torres Ribas (a) "Paret", labrador, soltero, vecino de Ibiza.

Ramón González Pons, campesino, casado.

Antonio Pons Mercadal (a) "Mancha".

Heriberto Vidal Puig, albañil, soltero.

Francisca Mercadal Lloréns, casada, vecina de Ciudadela, Canónigo Moll, 42.

Antonio Pons Pons, zapatero, casado, vecino de Mahón, Escolástica número 36.

Primitivo Pérez Sánchez, montador, casado.

Antonio Froilán Secundín, albañil, Juan Planells Torres, marinero, casado.

Gabriel Sans Rosselló, pescador, casado, vecino de Fornells.

Diego Petrus Sans, labrador, casado, vecino de Fornells.

Laura Villalonga Huguet, casada, vecina de Mercadal.

Araceli Villalonga Huguet, sus labores, soltera, vecina de Mercadal.

José Castelló Martí.

Miguel Zornosa Bernabéu.

Juan Febrer Caldés, alférez, casado, vecino de Mahón.

Antonio Cardona Carreras, teniente.

Teófilo Martín González.

Jaime Masmiqúel Blanquerna.

Aurelio Aparicio Aparicio, teniente.

Juan Pons Ferrer, soltero, vecino de Palma.

Miguel Vergara Vergara, teniente.

Pedro Payeras Seguí, labrador, soltero, vecino de Mahón.

Pedro Urbina Mínguez.

Miguel Ques Torréns, tipógrafo, vecino de Palma, Eusebio Estades, 73.

Sebastián Carbonell Juameda, herrero, casado, vecino de Palma, Tetuán, número 6.

Gabriel Mas Salvá, vecino de Palma, casado.

Jaime García Obrador, electricista, casado, vecino de Palma.

José Torréns Calatayud, albañil, casado, vecino de Palma.

Sebastián Benúsar Gual, casado, vecino de Palma.

Margarita Ripoll Coll, casada, vecina de Palma.

Antonio Cedá Mas.

Emilio de Benito Bueno.

Claudio Madrid Hita.

José Oñoz Fernández.

Isabel Coll Martí.

Victoriano Urís Canet, vecino de Mahón.

Domingo Fiol Vidal, vecino de Villacarlos.

José Pérez Socolí, marmolista, casado, vecino de Mahón (recluso).

Luis Trias Pujol, vecino de San Clemente (recluso).

Salvador Morales Rubert, electricista (recluso).

Salvador Morales Rubert, electricista, casado, vecino de Ciudadela (recluso).

Jorge Lloréns Serra, campesino, casado, vecino de Ciudadela (recluso).

Sebastián Saurina Mascaró, campesino, soltero, vecino de Ciudadela (recluso).

Juan Barceló Sastre, campesino, casado, vecino de Ciudadela (recluso).

Juan Arguimbau Monje, vecino de Ciudadela (recluso).

Bartolomé Gili Cirera, casado.

Antonio Pico Torres, vecino de Ciudadela.

R P—2.594-2.596

Don Honorato Sureda Hernández,

Capitán de complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado,

y por orden del Tribunal Regional,

se tramitan expedientes contra:

Juan Moragues Martorell.

Bartolomé Cladera Terrasa.

José Martí Gomila.

Juan Martí Mulet.

Pablo Salvá Caldés.

Miguel Noguera Rigo.

Sebastián Monserrat Nadal.

Pedro Martí Vila.

Lorenzo Moragues Martorell.

Juan Mulet Oliver.

Sebastián Cladera Terrasa.

Damián Cardell Pastor.

Guillermo Cardell Pastor.

José Bauzá Bon.

Rafael Moragues Ballester.

Miguel Cladera Terrasa.

Miguel Taberner Ferrer.

Monserrat Cantalops Jaume.

Jerónimo Taberner Radó.

Juan Rigo Febrer.

Miguel Coll Coll.

Melchor Simó Gelabert.

Francisco Roig Lull.

Pedro Roig Font.

Miguel Rosselló Perelló.

Julián Salvá Cardell.

Gabriel Pons Crespi.

Bartolomé Matas Meliá.

Antonio Mari Bonet.

Guillermo Vallori Bonafé.

Jaime Pou Capellá.

José Mari Mari.

José Mari Ferrer.

Miguel Albons Manresa.

Gabriel A. Morera Esteva.

Antonio Marroig Esteva.

Lorenzo Pons Campins.

José Cadona Juan.

Juan Mairata Alemañy.

Guillermo Marqués Coll.

Guillermo Alba Llaneras.

Bernardo Pou Mayol.

Antonio Realo López.

Jaime Matéu Vicens.

Juan Martorell Martorell.

Juan Rotger Vallori.

Vicente Matéu Sampol.

Miguel Martorell Alba.

Sebastián Ripoll Martorell.

Juan Gual Mora.

Sebastián Martorell Morro.

Felipe Vallori Seguí.

Jaime Matorell Seguí.

Onofre Sampol Riera.

José Pons Guillemet, soltero, vecino de Mahón.

Vicente Costa Torres.

Francisco Roig Tuells.

Francisco Carrasco Mairena.

Francisco Navarro Andréu.

José Guasch Juan.

José Isern Ferrer.

Antonio Planells Tur.

Ramón Colom Colom.

Andrés Pizá Servera.

Francisco Valls Forteza.

Matias Colom Beltrán.

Rafael Mezquida Mart.

Juan Martí Fontclara.

José Gisbert Sabater.

Daniel Eugenio Casay.

José San Basilio Martín.

Bartolomé Morcillo Pineda.

Manuel Morales Pastor.

Andrés Estelrich Fons.

José Martínez Martín.

Juan Vaquer Martí.

Antonio Vidal Trueba.

José Quetglás Sánchez.

Miguel Galmes Parera.

Cristóbal Limones Santamaría.

Juan Martí Rosselló.

Melchor Vives Martí.

Mateo Soler Salas.

Juan Mesquida Galmes.

Nicolás Arcas Esteban.

Manuel Larén Fuster.

Juan Molina Castillo.

Joaquín de la Cruz Oller.

Manuel Jódar Gutiérrez.

Juan Gayá Capó.

Antonio Sánchez Castilla.

Francisco Rubio Enriques.

Vicente Tur Noguera.

Francisco Sancho Suferrí.

Antonio Tur Marí.  
 Gabriel Buades Pons.  
 Bernardo Colomar Martorell.  
 Francisco Buades Pons.  
 Vicente Guasch Cardona.  
 Adolfo Vinent Rosselló.  
 José Torres Planells.  
 Francisco Torres Ferrer.  
 Juan Torres Riera.  
 Francisco Oliver Ramis, campesino, soltero, vecino de Mahón, Prieto y Caulés.  
 Miguel Gomila Marqués, albañil, soltero, vecino de Ferrerías, Monjas, número 10.  
 Francisco Novella Gomera, campesino, soltero, Madrid, 4.  
 Bernardo Vallori Canovasa, guardia civil, casado, vecino de Ciudadela.  
 Rafael Centeno Siria, militar, casado, vecino de Mahón, Pi y Margall, número 17.  
 Juan Gaona Romero, militar, casado, vecino de Mahón, Virgen de Gracia, número 119.  
 José Tuduri Pons, mecánico, soltero, vecino de San Luis, Alemany, número 18.  
 Ramón García Menéndez, militar, soltero, vecino de San Luis, Unión número 6.  
 Cayetano Domínguez Masano, tipógrafo, soltero, vecino de Manzanares, Cabrillas, número 9.  
 José Ferro Sabiña, casado.  
 Benito Mora Luna, confitero, casado, vecino de Ciudadela, P. Berne, número 25.  
 José Simó Murillo, soltero, vecino de Mahón, Madrid, número 145.  
 José Cardona Petrus, campesino, casado, vecino de Mahón, Santa Escolástica, número 46.  
 Ignacio Salas Salas, del comercio, casado, vecino de Mahón, Sol, 2.  
 Gabriel Salas Bauzá, del comercio, casado, vecino de Mahón, Sol, número 58.  
 Rafael Salas Bauzá, comerciante, soltero, vecino de Mahón, Sol, 2.  
 María Prats Cardona.  
 María Martínez Prats.  
 Bartolomé Triay Sintés, campesino, soltero, vecino de Mercadal, Franco, número 6.  
 Sebastián Barber Borrás, zapatero, soltero, vecino de Alayor, San Pedro, número 34.  
 Gabriel Juanico Taltavull, escribiente, soltero, vecino de Mahón, San Roque, número 34.  
 Juan Cardona Ribas.  
 Vicente Serra Boned.  
 María Ginart Pascual.  
 Julián García Servera.  
 Benito Sintés Sintés, militar, soltero, vecino de San Luis.  
 Martín Sintés Trinidad, zapatero,

casado, vecino de Mahón, Plana, 36.  
 José Puerto Pueyo, sastre, soltero, vecino de Alayor, Reina, núm. 37.  
 Narciso Pujol de la Huerta.  
 Cecilio Tuduri Pons, casado, vecino de Mahón.  
 Luciano Beltrán Obercie, modelista, casado, vecino de Mahón, General Sanjurjo, 172.  
 Antonio Boned Costa.  
 Antonio Mulet Piza.  
 Bernardo Llompart Oliver.  
 José Bagur Jordi.  
 Francisco González Pons.  
 Vicente Albuchet Nacarell.  
 Ricardo Monnay Bosch.  
 Juan Monnav Bosch.  
 Gabriel Pons Villalonga.  
 Antonio Carreras Pallicer.  
 Juan Prieto Tomás.  
 Domingo Fiol Nadal.  
 José Ferrer Tomás.  
 Francisco Barber Borrás.  
 Memórfilo Marí Noguera.  
 Miguel Guardia Timoner.  
 Jaime Anglada Sintés.  
 Guillermo Bauzá Alzamora.  
 Agustín Camps Sabater, casado, vecino de Mahón, Santa Escolástica, número 10.  
 Germán Arribas Pons, casado, vecino de Mahón, Reina, 73.  
 Clara Bagur Torres, viuda, vecina de Mahón, San Jorge, 20.  
 José Carreras Coll, contable, casado, vecino de Mahón, Cardona y Orfila, número 20.  
 Antonio Bonet Costa.  
 Daniel Osma García.  
 Margarita Riutart Llompart.  
 Miguel Roig Mulet.  
 José Riera Bonet.

ZARAGOZA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza hace saber:  
 Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Zaragoza se incoan expedientes contra las personas siguientes:  
 Alfredo Hernández Iribarren, médico, casado, vecino de Zaragoza.  
 Manuel Barón Escalona, empleado, casado, vecino de Zaragoza.  
 Raúl Sancha Sancha, empleado, soltero, vecino de Zaragoza.  
 Vicente Albiac Felez, celador T., vecino de Zaragoza.  
 Abel Fiat Paul, telégrafos, vecino de Zaragoza.  
 José Sever Lamas, empleado, casado, vecino de Zaragoza.  
 Daniel Martínez Bríos, empleado, casado, vecino de Zaragoza.  
 José Labarta Aurensanz, carpintero, vecino de Puendeluna.  
 Joaquín Abanto Pérez, labrador, vecino de Ruesca.

Ramón Gracia Piñol, labrador, vecino de Cinco Olivas.  
 José Gracia Piñol, industrial, vecino de Cinco Olivas.  
 Francisco Clerencia Larraga, practicante, casado, vecino de Ferrer.  
 Antonio Sillué Estruga, barquero, casado, vecino de Mequinenza.  
 Manuel Siro Vila, barquero, casado, vecino de Mequinenza.  
 Venancio Sarriá Simón, casado, vecino de Zaragoza.  
 Augusto Muniesa Belenguer, casado, catedrático, vecino de Zaragoza.  
 Tomás Burguete Asín, labrador, casado, vecino de Asín.  
 Bautista Agüero Sanjuán, zapatero, casado, vecino de Mequinenza.  
 Ramón Arbiol Soso, minero, soltero, vecino de Mequinenza.  
 Julio Grañen Maciá, maestro nacional, soltero, vecino de Mequinenza.  
 Nicomedes Valladolid Santacruz, obrero, casado, vecino de Caspe.  
 Joaquín Dolader Sanz, labrador, casado, vecino de Caspe.  
 Rafael Barberán Giralda, labrador, casado, vecino de Caspe.  
 Angei Pallarés Abelle, empleado, casado, vecino de Zaragoza.  
 Augusto L. Castillo Bona, oficial C., casado, vecino de Zaragoza.  
 Joaquín Ferrer David, Aux. Adm. vecino de Zaragoza.  
 José María Abizanda Vallabriga, empleado, soltero, vecino de Zaragoza.  
 Luis Ayala Martín, oficial C., soltero, vecino de Zaragoza.  
 Gregorio Muñoz Pardillos, oficial C., casado, vecino de Zaragoza.  
 Lorenzo Salcedo Franco, oficial C., casado, vecino de Zaragoza.  
 Manuel Ballesteros Tena, oficial C., casado, vecino de Zaragoza.  
 Joaquín Conte Espinosa, electricista, casado, vecino de Zaragoza.  
 Pedro Pérez Romano, practicante, vecino de Zaragoza.  
 Francisco Sancho Sancho, cobrador, casado, vecino de Zaragoza.  
 Ignacio Ferichola García, empleado, casado, vecino de Zaragoza.  
 Federico Martínez Andrés, impresor, viudo, vecino de Zaragoza.  
 Francisco Gerique Mirasol, empleado, soltero, vecino de Zaragoza.  
 Agustín García Peguero, cobrador, casado, vecino de Zaragoza.  
 Damián Damián Torner, labrador, casado, vecino de Fabara.  
 Julián Esqué Balaguer, vecino de Fabara.  
 Francisco García Melic, soltero, vecino de Fabara.  
 Ramón Ramón Langlada, viajante, casado, vecino de Zaragoza.  
 R. P.—2.281